



**Boletín N° 18139-07**

**PROYECTO DE LEY**

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Mirosevic, que modifica la Carta Fundamental, para eliminar la atribución presidencial de otorgar indultos particulares**

**IDEA MATRIZ/OBJETIVOS:**

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto suprimir la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares, establecida en el artículo 32 N°14 de la Constitución Política de la República de Chile y regulada en la Ley 18.050. Esta iniciativa se funda en razones históricas, institucionales y democráticas, entendiéndose que el indulto presidencial representa un resabio monárquico.

**FUNDAMENTOS:**

1. Es una institución propia de sistemas monárquicos que no se condice con la estructura institucional de una democracia moderna: El indulto particular reconoce su genealogía en la prerrogativa regia, propia del absolutismo monárquico europeo. En el Antiguo Régimen, el monarca era considerado fuente de toda justicia, pues concentraba en su persona los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. El rey no sólo dictaba la ley, sino que podía suspender su aplicación mediante el ejercicio de la gracia, que se manifestaba, entre otras formas, a través del indulto. Las constituciones latinoamericanas del siglo XIX incorporaron el indulto presidencial como herencia directa del constitucionalismo español, el cual, a su vez, lo había tomado del derecho real castellano. La Constitución chilena de 1833, atribuyó al Presidente una serie de facultades propias de un ejecutivo fuerte que replicaban, en el marco republicano, la lógica del antiguo poder soberano del monarca. En este sentido constitucionalista chileno Alejandro Silva Bascuñán observó, en su clásico Tratado de Derecho Constitucional, que muchas de las atribuciones exclusivas



del Presidente de la República reconocidas en la Constitución de 1925 y en sus sucesoras "representan el sedimento de un constitucionalismo decimonónico de raíz monárquica, difícilmente conciliable con la madurez institucional de una democracia moderna" y agregó que "el indulto constituye un resabio al antiguo derecho de gracia que ejercían los monarcas absolutos y que tenía su justificación por la confusión en la persona del rey, de las funciones fundamentales de legislar, ejecutar y juzgar".

2. Es una prerrogativa que afecta la coherencia del principio de separación de poderes:

El principio de separación de poderes, consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política de la República, establece que ninguna magistratura puede atribuirse más funciones que las que expresamente le otorgan la Constitución y las leyes.

A su vez, la Constitución garantiza en su artículo 76 que la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley.

Sin embargo, el indulto particular permite al Presidente de la República perdonar o conmutar la pena impuesta a un condenado específico mediante una sentencia firme y ejecutoriada dictada por un tribunal competente. Con ello, el Poder Ejecutivo interviene de manera directa en el ámbito propio del Poder Judicial, dejando sin efecto o alterando sustancialmente el ejercicio de la función jurisdiccional.

La posibilidad de que el Presidente de la República deje sin efecto una condena penal firme atenta directamente contra el mandato constitucional de hacer ejecutar lo juzgado, desnaturalizando la cosa juzgada como pilar fundamental del Estado de Derecho, comprometiendo profundamente el principio de separación de poderes.

En ese sentido el indulto particular constituye, desde la perspectiva de la separación de poderes, una interferencia del ejecutivo en la función jurisdiccional que no tiene parangón en ninguna otra institución del derecho público chileno moderno, a diferencia del indulto general, que reviste un carácter normativo y puede asimilarse a una ley, el indulto particular opera como un acto administrativo que altera una decisión judicial firme, lo cual resulta difícilmente compatible con los principios del



constitucionalismo

democrático

contemporáneo.

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Deróguese el numeral 14 del Artículo 32 de la Constitución Política de la República”



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 24-03-2026 12:31

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación:  
267ab844-b24b-4137-b983-901bf1a6fd17 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>